

DECRETO 2777 DE 2008

(julio 30)

por el cual se establecen unas fechas para la presentación de la declaración de giro y compensación de que trata el Decreto 2280 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), los artículos 154, 204, 205, 218 y 220 de la Ley 100 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. En los meses de agosto y septiembre de 2008, las Entidades Promotoras de Salud, EPS, y demás Entidades Obligadas a Compensar, EOC, presentarán tres (3) procesos de compensación conforme a las reglas previstas en el Decreto 2280 de 2004; el primer proceso el día 5 hábil del mes, el segundo proceso el 11 hábil del mes y el tercer proceso el día 18 hábil del mismo mes, hasta las 3:00 p. m.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.